

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210042300
Demandante	Luz María Díaz Posada
Demandado	Ramiro Medina Martínez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **LUZ MARÍA DÍAZ POSADA** en contra de los **RAMIRO MEDINA MARTÍNEZ**.

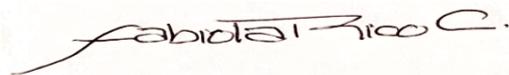
En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCON, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a la misma.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 136	De hoy 08/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210042300
Demandante	Luz María Díaz Posada
Demandado	Ramiro Medina Martínez

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por la demandante **LUZ MARIA DIAZ POSADA**, visto a folio 1 del expediente virtual, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss. del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 08/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

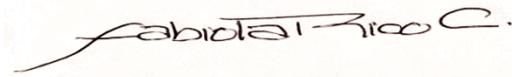
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210042300
Demandante	Luz María Díaz Posada
Demandado	Ramiro Medina Martínez

Previo a ordenar prestar caución dentro del presente asunto con el fin de decretar las medidas cautelares contenidas en la demanda, proceda a señalar el valor de la cuantía del presente asunto.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 136	De hoy 08/09/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Reducción de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720180037000
Demandante	Andrés Felipe Cobos Ruiz
Demandado	Angélica María Barrera Gamba

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada a través de correo institucional, téngase en cuenta que la señora ANGELICA MARIA BARRERA GAMBA allega a través del correo institucional el día 16 de marzo de 2020 memorial de justificación de la no asistencia a la audiencia señalada para llevarse a cabo el día 12 de marzo de 2020, y no como por error involuntario se anotó en el informe secretarial de entrada del expediente al despacho el día 17 de febrero de 2021 y como posteriormente se indicó en el inciso primero del auto de fecha 18 de febrero de 2021; por otra parte, y de conformidad a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto fecha 18 de febrero de 2021, en el sentido de indicar el nombre de la demandada, el cual por error involuntario se digitó LUISA DANIELA CORTEZ HERRERA siendo lo correcto **ANGÉLICA MARÍA BARRERA GAMBA**; para lo cual el mencionado auto queda de la siguiente manera:

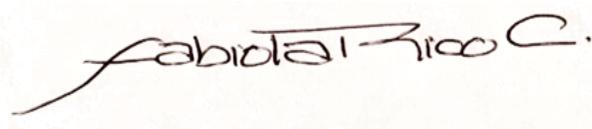
**Primero:** Dar por terminado el presente proceso de REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA de ANDRÉS FELIPE COBOS RUIZ en contra de ANGÉLICA MARÍA BARRERA GAMBA.

**Segundo:** EXPEDIR a costa de los interesados las copias auténticas de esta providencia.

**Tercero:** Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, **archívense** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 136

De hoy 08/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

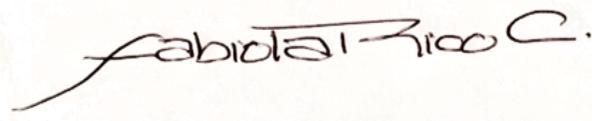
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720200009900
Causante	Anita López Vargas de Lancheros
Demandante	William Lancheros López y otros

Las publicaciones del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P., realizadas por la secretaría del juzgado en aplicación al art. 10 del decreto 806 de 2020, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad.

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE  
ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 136

De hoy 08/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

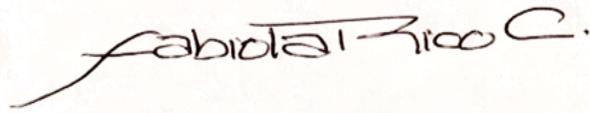
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720200009900
Causante	Anita López Vargas de Lancheros
Demandante	William Lancheros López y otros

Se reconoce al Dr. HUMBERTO MARROQUIN como apoderado judicial de los herederos WILLIAM LANCHEROS LÓPEZ, ALFONSO LÓPEZ, EDUARDO ORLANDO CASTRO LÓPEZ, NUBIA ESPERANZA LANCHEROS LÓPEZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

Téngase por revocado el poder que hacen los herederos WILLIAM LANCHEROS LÓPEZ, ALFONSO LÓPEZ, EDUARDO ORLANDO CASTRO LÓPEZ, NUBIA ESPERANZA LANCHEROS LÓPEZ en el anterior rescrito, respecto de su apoderado judicial JAIME LARA TAMAYO (q.e.p.d).

### NOTIFIQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 08/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

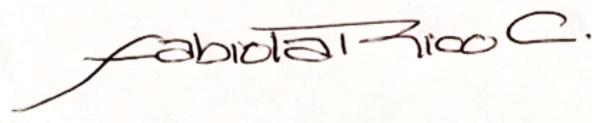
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720200009900
Causante	Anita López Vargas de Lancheros
Demandante	William Lancheros López y otros

Con el fin de garantizar el derecho de defensa, debido proceso, principio de contradicción y derecho de opción de las herederas OFFIR VARGAS LÓPEZ y FLOR INÉS VARGAS LÓPEZ, por secretaría proceda notificarlos a las direcciones físicas señaladas en la demanda a folio 32 del expediente; lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades. Lo anterior una vez se realice el pago de las expensas necesarias por parte de los interesados, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Así mismo, secretaría proceda a remitir el oficio 1439 del 16 de diciembre de 2020 al apoderado de los herederos reconocidos, Dr. HUMBERTO MARROQUIN y a la oficina de Registro De Instrumentos Públicos Zona Norte.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE  
ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 08/09/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 07 **de septiembre de 2021** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: no subsano la dda/rechazar.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

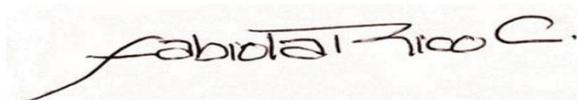
Clase de Proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720210033700
Demandante	Raúl Antonio Valenzuela Patarroyo
Demandado	Patricia Mayorga Castro

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 19 de julio de 2021, se RECHAZA la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de RAÚL ANTONIO VALENZUELA PATARROYO en contra de PATRICIA MAYORGA CASTRO.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 136

De hoy 08/09/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico- Divorcio
Radicado	11001311001720190120700
Demandante	Martín Antonio Rodríguez Garzón
Demandado	Flor Miryam García Valiente

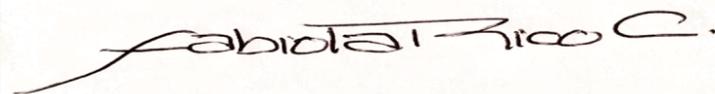
La entrega del anterior **citatorio** remitido a la demandada FLOR MIRYAM GARCÍA VALIENTE, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad.

Por otra parte, téngase en cuenta que la demandada FLOR MIRYAM GARCÍA VALIENTE se notificó personalmente el día 06 de septiembre de 2021, tal como obra en el acta de notificación personal anexa en el expediente.

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la misma para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 136  De hoy 07/09/2021  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------